

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2471
Radicado:	760013110012-2021-00384-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante:	PAMELA BIOJO BEJARANO
Demandado:	LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora PAMELA BIOJO BEJARANO representante legal del menor JUAN PABLO CAMARGO BIOJO, presenta demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS frente al señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS presenta por señora PAMELA BIOJO BEJARANO representante legal del menor JUAN PABLO CAMARGO BIOJO frente al señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la

forma establecida en el artículo 91 ibídem, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario de atención del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP, lo que aplicará para el demandado, una vez notificado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c6cdeeacecdddb09bcb83e31c4d20f008d884601901f825d937a8ac6f31e
e18a**

Documento generado en 28/10/2021 07:55:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>